

Suscripcion particular al Boletin oficial.

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

EN CÓRDOBA LLEVADO A LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.

	Rls.	vn.
Un mes.	9	
Tres. Id.	24	
Seis id.	48	
Un año.	96	



	Rls.	vn.
Un mes.	15	
Tres id.	40	
Seis id.	80	
Un año.	160	

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe politico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (*Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.*)

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Circular núm. 279.

La Direccion general de Aduanas y aranceles, con la fecha que se advierte, me dice lo siguiente.

«El Exmo Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 24 del actual la Real orden siguiente.»

Ilmo. Sr.: La Reina, de conformidad con lo expuesto por esa Direccion general, se ha servido resolver que la habilitacion de la Aduana del Ferrol marcada en la Real orden de 30 de Diciembre último para la importacion de efectos necesarios á la construccion naval y servicio de arsenales, comestibles y combustibles procedentes del extranjero, sea estensiva á cuando los mismos vengán directamente de las posesiones Españolas de Ultramar.

De Real orden lo digo á V. S. I. para su inteligencia y fines consiguientes.

La que traslada á V. S. la misma para la suya y á fin de que insertándose en el boletin

oficial de esa provincia llegue á noticia de quien corresponda, sirviendose V. S. avisar el recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1850.—C. Bordiu.»

Lo que se inserta en el boletin oficial para conocimiento del Comercio.

Córdoba 22 de Marzo de 1850.—Juan Bautista Enriquez.

Circular núm. 286.

El Sr. Director general de Agricultura Industria y Comercio con fecha 28 de Febrero me dice lo siguiente.

«Remito á V. S. el adjunto estado para que sirva de modelo á los partes que conforme al art. 3.º del Real Decreto de 7 de Abril de 1848 deben darse en fin de Junio y Diciembre de cada año, de los trabajos ejecutados, y recursos invertidos en los caminos vecinales.»

Lo que se inserta en el boletin oficial publicandolo á continuacion el modelo que se cita para que se atengan á el los Sres. Alcaldes que ahora y en lo sucesivo tengan que dirigir los espresados datos á este Gobierno de provincia por lo tocante á sus distritos respectivos.

Córdoba 22 de Marzo de 1850.—El Gobernador,—Juan B. Enriquez.

Circular núm. 280.

La Direccion general de Fincas del Estado, con la fecha que se nota, me dice lo siguiente.

«El Exmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general en 17 de Febrero último la Real orden siguiente:

Exmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina del espediente que V. E. remitió á este Ministerio en 26 de Julio último, instruido con motivo de las reclamaciones hechas por varios compradores de bienes nacionales de la provincia de Salamanca sobre los derechos que exigen los escribanos que actúan en los espedientes de subasta por el otorgamiento de las escrituras, así como también de las esposiciones que unos y otros han dirigido á S. M., y conformándose con el parecer de la Direccion de lo Contencioso de Hacienda pública, se ha servido resolver que á pesar de la declaracion hecha por esa Direccion general en la orden comunicada á la suprimida intendencia de Salamanca con la referida fecha de 26 de Julio, quede libre la accion de los interesados para ventilar en juicio sus derechos respectivos; encargándose al Gobernador de la provincia que dé á esta resolucion la publicidad conveniente; siendo al mismo tiempo la voluntad de S. M. que para evitar en lo sucesivo estas cuestiones y reformar en caso necesario las tarifas de los derechos de los espedientes de subasta sin que dejen lugar á dudas, se pidan á los Gobernadores las noticias convenientes acerca de la costumbre que en cada provincia se siga, sus inconvenientes y sus ventajas. De real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes con devolucion del espediente.

Lo que traslado á V. S. á los efectos que la misma Real orden previene en su última parte.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1850.—Felipe Canga Arguelles.»

Lo que se inserta en el boletin para conocimiento del público.

Córdoba 22 de Marzo de 1850.—Juan B. Enriquez.

Circular núm. 291.

El Consejo provincial cumpliendo con lo prevenido en el art. 4.º de la Real orden de 16 de Setiembre de 1848, ha procedido en union con el Comisario de Guerra á señalar los precios á que en el 2.º trimestre del presente año han de abonarse á los pueblos de esta provincia las especies del suministro que en él hagan á las tropas del Ejército y Guardia Civil, los cuales son los siguientes.

	Rs. vn.
La racion de pan de libra y media.	20 y 1/2
La fanega de Cebada.	18 8

La arroba de paja.	1 14
La id. de aceite.	50 25
La id. de Leña.	1 15
La id. de Carbon.	2 12

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia y demas efectos consiguientes.

Córdoba 22 de Marzo de 1850.—Juan Bautista Enriquez.

Sres. de los Ayuntamientos de esta provincia

Circular núm. 283.

P. y S. P.—Prevengo á los Sres. Alcaldes, Gefes de destacamento de G. C. y mas dependientes de mi autoridad que intenten la captura de Rafael Gaitan Gutierrez, y siendo habido que lo remitan á disposicion de mi autoridad.

Córdoba 22 de Marzo de 1850.—Juan B. Enriquez.

Señas de Rafael Gaitan Gutierrez.

25 años, estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos pardos, nariz larga, barba poblada, cara redonda, color claro.

Circular núm. 284.

P. y S. P.—Prevengo á los Sres. Alcaldes, Gefes de destacamento de G. C. y mas dependientes de mi autoridad, que intenten la captura de Domingo Santos Pacheco, cuyas señas se espresan; remitiéndole, en caso de ser habido, á mi disposicion.

Córdoba 22 de Marzo de 1850.—Juan B. Enriquez.

Señas de Domingo Pacheco.

22 años, mas de cinco pies, ojos azules, barbilampiño, carilargo, color quebrado, hoyoso de viruelas y vestido á uso del campo.

Circular núm. 285.

P. y S. P.—Prevengo á los Señores Alcaldes, Gefes de destacamento de G. C. y mas dependientes de mi autoridad, que intenten la captura de los ladrones y caballerías que se espresan; y siendo habidos, que los remitan á disposicion del Sr. Juez de 1.ª instancia de la Rambla.

Córdoba 22 de Marzo de 1850.—El Gobernador.—Juan B. Enriquez.

Señas de las Caballerías.

Un mulo rojo, cola negra, seis años. Otro

rojo, lucero, seis años. Otro negro pingon cerrado, cargados con aceite.

Los caballos castaños y una jaca negra, cargados de aceite.

Señas de los ladrones.

Vestidos á estilo del pais, uno de ellos viejo y como contrabandista.

Circular núm. 282.

P. y S. P.—Habiéndome participado que en varios Ayuntamientos de esta provincia no se llevan los registros de pasaportes, tan recomendados anteriormente, me veo en la necesidad de recordar á los Sres. Alcaldes el mas exacto cuidado en el cumplimiento de tal servicio, haciendo responsables de el á los respectivos Secretarios, pues que si en lo sucesivo se produjera queja alguna por tan notable descuido escigré la responsabilidad competente.

Igual responsabilidad se impondrá á todos los dependientes de mi autoridad, que sabiéndolo, no denuncien y cooperen con la benemérita Guardia Civil á la persecucion y captura de toda clase de criminales, prometiéndome del cielo, y aun mas de la honradez de aquéllos, que no darán lugar á que para reprimir faltas de esta especie me vea obligado á dictar severas providencias, siempre sensibles á la autoridad protectora que ejerzo.

Córdoba 22 de Marzo de 1850.—Juan B. Enriquez.

Circular núm. 287.

No habiéndose presentado aun en este Gobierno las cuentas respectivas á los Positos de los pueblos de esta provincia y año último, como ya han debido hacerlo, y estando por consiguiente sin liquidar ni abonar el contingente que por sus fondos corresponde abonar, he acordado decir á VV. que por cuantos medios están á su alcance, en uso de su autoridad, dispongan que se cumpla con este servicio en el término preciso de quince dias, en la inteligencia de que si no lo verifican despacharé los oportunos apremios para ello á costa de las corporaciones y de sus Secretarios. Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 22 de Marzo de 1850.—Juan B. Enriquez.—Sres. Alcaldes de los Pueblos de esta provincia.

Circular núm. 296.

P. y S. P.—Prevengo á los Sres. Alcaldes, gefes de destacamento de G. C. y mas dependientes de mi autoridad, que procedan, en caso de ser habido, á la retencion de un novillo, cuyas señas se espresan, remitiéndolo á mi disposicion.

Córdoba 22 de Marzo de 1850.—Juan Bautista Enriquez.

Señas del Novillo.

Castrado, cinco años, pelo negro pardo, raspi-rubio, bello blanco, cola grande, hierro confuso.

Circular núm. 297.

P. y S. P.—Prevengo á los Sres. Alcaldes, gefes de destacamento de G. C. y mas dependientes de mi autoridad, que procedan á la captura, en caso de ser habidas, de las personas en cuyo poder se hallen dos burras, cuyas señas se espresan, poniéndolas á mi disposicion.

Córdoba 22 de Marzo de 1850.—El Gobernador, Juan B. Enriquez.

Señas de las burras.

Una negra pequeña de cuerpo, de siete años.

Otra rucia, mediana, tres años, procedentes de Belalcatar.

D. José Miguel Henares, Auditor de Guerra honorario y Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de este partido.

Hago saber: que por providencia dada en este dia en los autos de inventario de los bienes que por su fallecimiento dejó Rafaela Morales, he mandado sacar á pública subasta para su venta, por el término legal de treinta dias, el Molino harinero llamado del Arenal en el rio Guadalquivir á la margen derecha de él, con tres piedras todas de buen uso, la cubierta de madera, una alcantarilla para paso á el mismo, azuda y Casa de teja, apreciado, sin incluir el valor de los aparejamientos y alpatanas, en la cantidad de cuarenta y ocho mil seiscientos nueve rs.: asimismo un pedazo de terreno que se halla delante del dicho Molino en donde está situada la casa que corresponde á el mismo, con la vereda servidumbre que se conduce por el Olivar de la Hacienda del Arenal, y consiste en alameda blanca, tarahal y tierra rasa de soto de media fanega, apreciado en tres mil trescientos ochenta reales; en su consecuencia la persona á quien acomode hacer postura acudirá á verificarlo, en la inteligencia de que su remate habrá de efectuarse en las casas Audiencia del Juzgado á la hora de las doce de la mañana del dia jueves cuatro de Abril próximo.

Dado en la Ciudad de Córdoba á primero dia del mes de Marzo de mil ochocientos cincuenta.—José Miguel Henares.—Por mandado de S. S.—Andrés de Heredia.